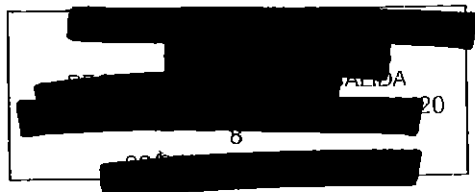




GOBIERNO DE ESPAÑA

[REDACTED] TRANJEROS



**RESOLUCION EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE EXPULSION
N/REF.: [REDACTED]**

Extranjero: D. [REDACTED]
Nacionalidad: [REDACTED]
NIE: [REDACTED]

En Oviedo, a 22/07/2010

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 07/02/2010 funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron a D. [REDACTED] probando que carecía de cualquier tipo de autorización que amparase su estancia en territorio nacional. Como consecuencia de ello, en fecha 08/02/2010 (notificado el mismo 08/02/2010) fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. [REDACTED] comisión de una infracción al artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros y su Integración Social, en base a los siguientes hechos: "encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente".

Dicho acuerdo de iniciación, en atención a las circunstancias analizadas y concurrentes, contenía un pronunciamiento preciso sobre la oportunidad o procedencia de decidir la expulsión.

SEGUNDO.- Conferido traslado del Acuerdo de iniciación al interesado, dentro del plazo legalmente establecido, formuló las alegaciones que estimó convenientes a su derecho, si bien el Instructor del expediente consideró que las mismas no desvirtuaban los hechos ni su calificación jurídica.

TERCERO.- Con fecha 07/05/2010 se dicta Propuesta de Resolución, que fue notificada en tiempo y forma al interesado. En la citada propuesta de resolución se considera probado que D. ABDOU LAHAT WADE, carece de cualquier documento o autorización que ampare su estancia y residencia en España, lo que acredita la comisión de la infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de la que se considera responsable a D. [REDACTED] por lo que se propone su expulsión del territorio nacional por un período de TRES AÑOS.

En cuanto a las alegaciones presentadas, el Instructor del expediente manifiesta que las mismas no desvirtúan la causa que dio origen a la incoación del mismo ni su calificación jurídica, por los motivos expuestos en la propuesta de resolución.

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

II.- De la mencionada infracción se considera responsable a D. [REDACTED] natural de SENEGAL, NIE [REDACTED] no teniéndose constancia de que posea ningún tipo de arraigo familiar o social en nuestro país.

III.- El artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000 establece que *"Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53.1 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador"*.

Según doctrina jurisprudencial ha de entenderse que procede la sanción de expulsión del territorio nacional, sin merma del principio de proporcionalidad, cuando junto con la situación de estancia irregular concurre algún hecho o circunstancia negativa, tales como, entre otras, que el interesado se halle indocumentado, la existencia de antecedentes policiales o penales, la denegación previa de autorizaciones de trabajo o residencia que comportan una obligación específica de salida del territorio nacional, o la reincidencia en la comisión de infracciones a la Ley Orgánica 4/2000.

Por ello, la permanencia ilegal cumulativamente con los hechos que constan en el expediente administrativo, son motivo suficiente para justificar la imposición de la sanción de expulsión y no la de multa, de forma que ni la Administración ha desconocido el principio de proporcionalidad ni ha dejado de exponer las razones por las que expulsa al interesado del territorio nacional.

IV.- Esta Delegación del Gobierno es competente para la resolución del presente procedimiento sancionador, en atención a lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en relación con el artículo 119 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000.

Vistos los anteriores antecedentes, hechos y fundamentos jurídicos y demás de pertinente aplicación,

RESUELVO

La **EXPULSIÓN** del territorio nacional de D. [REDACTED] como responsable de la infracción prevista en el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con la prohibición de entrada al territorio español por un período de **TRES AÑOS**.

Esta prohibición de entrada será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Noruega e Islandia, de conformidad con el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la citada Ley Orgánica 4/2000, la presente Resolución de Expulsión conlleva la extinción de cualquier autorización para permanecer en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado.

[REDACTED]

[REDACTED]

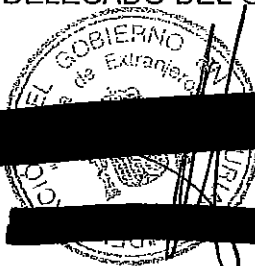


[REDACTED]

No constando la tenencia de los medios económicos referidos en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica 4/2000, por parte de la interesada, que permitan la ejecución de la presente resolución de expulsión a su costa, la misma se ejecutará con cargo a los Presupuestos del Ministerio del Interior.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe, potestativamente, recurso administrativo de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso Jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Asturias, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.4, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándole que no es posible la interposición simultánea de ambos recursos y que, si decide interponer recurso administrativo de Reposición, hasta que éste no se resuelva por resolución expresa o transcurra el tiempo para considerar su resolución presunta, no se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO



JEFAT	[REDACTED]	ASTURIAS
[REDACTED]	[REDACTED]	ROS
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Fdo/	[REDACTED]	[REDACTED]

D. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]